

Proyecto de Ley N° 6004/2020-CR

**PROYECTO DE LEY QUE CREA LA  
UNIVERSAD NACIONAL DE LAS ARTES  
DE PIURA SOBRE LA BASE DE LA  
ESCUELA SUPERIOR DE ARTE PÚBLICA  
"IGNACIO MERINO" DE PIURA.**



Los Congresistas de la República, integrantes del Grupo Parlamentario "**Somos Perú**", a iniciativa del Congresista, **LUIS REYMUNDO DIOSES GUZMAN**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 22°, 67°, 74°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen la siguiente propuesta de Ley:

## PROYECTO DE LEY

### EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

### LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LAS ARTES DE PIURA SOBRE LA BASE DE LA ESCUELA SUPERIOR DE ARTE PÚBLICA "IGNACIO MERINO" DE PIURA

#### **Artículo 1°.- Creación de la Universidad**

Créase la Universidad Nacional de las Artes de Piura (UNARP), como persona jurídica de derecho público interno, con sede en el distrito de Paita, provincia de Paita, departamento de Piura, sobre la base de la Escuela Superior de Arte Pública "Ignacio Merino" de Piura y constituyese pliego presupuestal.

#### **Artículo 2°.- Fines de la Universidad**

Son fines de la Universidad Nacional de las Artes de Piura (UNARP) los establecidos en el artículo 18° de la Constitución, en la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y en la Ley No. 28044, Ley General de Educación.

#### **Artículo 3°.- Carreras Profesionales**

La Universidad Nacional de las Artes de Piura (UNARP) ofrece los programas académicos que prevé su Proyecto de Desarrollo Institucional (PDI), de acuerdo con la demanda laboral, las necesidades regionales y nacionales.

#### **Artículo 4°.- Financiamiento**

Son recursos de la Universidad Nacional de las Artes de Piura (UNARP) las siguientes:

- a) Los recursos ordinarios y asignaciones provenientes del Tesoro Público.

- b) Los recursos directamente recaudados obtenidos por la universidad, en razón de sus bienes y servicios.
- c) Las donaciones de cualquier naturaleza y de fuente lícita, siempre que sean aceptadas por la universidad pública.
- d) Los recursos por operaciones oficiales de crédito, en el marco de la normatividad vigente.
- e) Los recursos provenientes por distribución anual del canon petrolero y los ingresos regulados por leyes especiales.
- f) Las transferencias que reciba de los gobiernos regionales y locales y otras entidades públicas.
- g) Los recursos provenientes de la cooperación técnica y económica-financiera, nacional e internacional, en el marco de la normatividad vigente; y
- h) Las demás previstas en las disposiciones legales vigentes.

#### **Artículo 5°.- Comisión organizadora**

Universidad Nacional de las Artes de Piura (UNARP) es conducida y dirigida por una Comisión Organizadora designada de conformidad con la Ley N° 30220, Ley Universitaria, hasta la conformación de sus órganos de gobierno.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES**

#### **Primera.- Presupuesto Inicial**

El Presupuesto inicial de la Universidad Nacional de las Artes de Piura (UNARP) proviene de los recursos presupuestales asignados a la Escuela Superior de Formación Artística Pública "Ignacio Merino" de Piura.

#### **Segunda.- Autorización presupuestal**

Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas para que apruebe las modificaciones presupuestales que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley sin irrogar recursos adicionales al Tesoro Público.

#### **Tercera.- Régimen académico de los actuales alumnos**

La Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de las Artes de Piura (UNARP) adoptará las medidas necesarias para que los alumnos y egresados de Escuela Superior de Formación Artística Pública "Ignacio Merino" de Piura puedan continuar sus estudios y obtener el grado de Bachiller o el título de licenciado, según corresponde, conforme a la Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I.- FUNDAMENTOS:

#### 1.1.- Marco Constitucional

La Constitución Política del Perú de 1993, en su artículo 2, inciso 8, establece que el Estado propicia el acceso a la cultura y fomenta su desarrollo y difusión. Es decir, nuestro ordenamiento constitucional busca preservar y fomentar la valorización de la cultura, la identidad étnica y cultural de todos los peruanos. En tal sentido, los artículos 13° y 16° de la Carta Magna, establece que la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana, correspondiéndole al Estado coordinar la política educativa y formular los lineamientos generales de los planes de estudios, así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos. Asimismo, el artículo 18° de la Constitución de 1993 establece que dentro de los fines de la educación universitaria se encuentra la creación intelectual y artística.

Dicho esto, el desarrollo y la creación artística en sus diversas expresiones constituyen uno de los fines más importantes que nuestra Constitución prevé para la Universidad Peruana, tan igual como lo es el desarrollo de las ciencias y las tecnologías, implicando ello que la formación, la creación y la investigación en arte es un deber todavía pendiente en el Sistema Universitario Peruano. De allí que, es injustificable que a la fecha no exista en nuestro país una sola universidad pública que esté dedicada a la formación de profesionales del arte.

#### 1.2.- Antecedentes

1.2.1. La Escuela Regional de Bellas Artes de Piura, se crea por R. M. N° 4336 del 13 de abril 1956, a inquietud de personas e instituciones de la sociedad piurana, iniciando sus actividades el 27 de abril del mismo año. Posteriormente, mediante Resolución Ministerial N° 19176 del 28 de septiembre de 1961 se le designa a la Escuela Regional de Bellas Artes de Piura el nombre de "Ignacio Merino", en homenaje al insigne pintor piurano fallecido. Posteriormente, se crea la Sección Normal, a través de la Resolución Suprema N° 819 del 24 de julio de 1964, con la finalidad de formar profesionales de la educación en la especialidad de Artes Plásticas y fomentar la Educación Artística en las escuelas, y paralelamente funcionaba el Área de Formación Artística Profesional. Sin embargo, luego en el contexto de la desaparición de la desaparición de las Escuelas Normales en el Perú, se suprime el ingreso a la Sección Normal en la Escuela de Bellas Artes de Piura mediante R. M. N° 885-71-ED.

1.2.2. Durante el funcionamiento de la Escuela de Bella de Piura ha dependido administrativamente de diferentes entidades: La Primera Región de Educación – Chiclayo (D. L. 14209 y 14374 – D. S. 574), Zona de Educación N° 13 – Piura y el Instituto Nacional de Cultural (creada por Ley N° 19 del año 1973 como organismo

descentralizado del Ministerio de Educación Pública.). En este contexto la referida Escuela, sufrió dos reorganizaciones: la primera por R. M. N° 5409 del 27 de noviembre de 1967 de carácter administrativo y técnico- pedagógico; y la segunda por R. M. N° 000054 del 29 enero de 1973 de carácter normativo.

1.2.3. En el año 1973, cuando la Escuela de Bellas Artes de Piura estaba bajo el ámbito del Instituto Nacional de Cultura, se experimentó problemas en el aspecto curricular, pues se cambiaban anualmente los planes de estudio. Además, el Instituto Nacional de Cultura no cumplía en su oportunidad con expedir los títulos de Bachiller Profesional a nombre de la Nación en la especialidad de Dibujo, Pintura y Escultura. Esta negativa situación pretendió ser revertida dando categorías "A", "B", "C" y "D" a los diferentes planes curriculares. Sin embargo, muchos egresados encontraron trabas que impidieron alcanzar la categoría deseada. Adicionalmente a esto, otro inconveniente surgió, cuando la Zona Departamental de Educación de Piura, no daba oportunidad a los egresados para que trabajaran como profesores de Educación Artística, por no contar con el Título Profesional de Artes Plásticas.

1.2.4. En 1975, continúa la problemática académica, cuando se implanta un sistema de créditos, adaptándose a los alumnos que ingresaron en 1974 y reduciendo después los años de estudios, suscitando con estas medidas nuevamente una serie de problemas por los cambios continuos de programas curriculares. Por esta razón, no se otorgaba ningún tipo de títulos hasta el año 1978, cuando se aprueba el Reglamento Transitorio de Otorgamiento de Títulos de Bachiller Profesional a nombre de la Nación, en las especialidades de Dibujo – Pintura – Escultura

1.2.5. Posteriormente, en el año 1985, se hicieron las gestiones para solicitar al gobierno se devuelva el nivel pedagógico que tuvo en 1964, lo cual se logró mediante Resolución Suprema, que transfiere la Escuela Regional de Bellas Artes de Piura al Ministerio de Educación Pública, cuando era Presidente de la República, el Arquitecto Fernando Belaunde Terry. En ese año, mediante Decreto Supremo 088 – 85 – ED, se convierte la Escuela a Instituto Superior de Arte "Ignacio Merino" siendo la primera institución a nivel nacional que imparte la Formación Docente, Artística Profesional y el Programa de Profesionalización Pedagógica en ciclos regulares y no regulares, pero este programa luego fue suspendido a nivel nacional. Después de esto, el 01 de diciembre de 1986, mediante R. D. N° 6653 – 86 – ED, se aprueba el Reglamento para el Otorgamiento, Expedición e Inscripción de títulos, a los egresados de los Institutos y Escuelas Superiores de Formación Artística.

1.2.6. Luego, según Decreto Supremo N° 023 – 2001 – ED, se aprueba el Reglamento General de los Institutos Superiores Pedagógicos y Escuelas Superiores de Formación Docente Públicos y Privados; la Escuela pasa a denominarse Escuela Superior de Arte Pública "Ignacio Merino"

1.2.7. A partir del año 2006, la Escuela Superior de Arte Pública "Ignacio Merino" fue incluida en el Programa de Educación en Áreas Rurales (PEAR), por lo cual,

la práctica de los estudiantes del Área Profesional Docente se desarrolla en Instituciones educativas de ámbitos rurales. Para tal efecto, la referida Escuela ha celebrado convenios y/o alianzas con las Instituciones Educativas y Organizaciones no gubernamentales (ONG). Asimismo, en esta Escuela se ejecuta el Programa Institucional de Alfabetización, a cargo de los formadores de la sub-área de Práctica y de los estudiantes de los ciclos VII, IX y X del Área profesional Docente; y el Proyecto de Desarrollo de habilidades comunicativas y lógico- matemáticas, a cargo de los formadores de las áreas curriculares de Comunicación y Matemática. Estos programas son ejecutados por Escuela Superior de Arte Pública "Ignacio Merino" de acuerdo a las normas emitidas por el Ministerio de Educación. Pero, adicionalmente, debemos destacar que, en las dos áreas profesionales de esta Escuela, se ejecutó los proyectos referidos a los Círculos de Calidad Académica cuyos objetivos principales se orientan a fortalecer los aspectos técnico pedagógico para la elaboración de los Proyectos Curriculares de cada una de estas profesionales.

1.2.8. Con la aprobación de la anterior Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior, Ley N° 29394, la Escuela Superior de Formación Artística Pública "Ignacio Merino" – Piura realiza una adecuación institucional, la misma que se materializa a través de la Resolución Directoral Regional N° 2142 de fecha 03 de mayo del año 2010.

1.2.15. Es en el año 2011, con la promulgación de la Ley N° 29696, Escuela Superior de Formación Artística Pública "Ignacio Merino" de Piura adquiere **rango universitario** y logra autonomía académica para la elaboración de su Estatuto, Plan Curricular, Programas de estudio y su Reglamento de Grados y Títulos. El rango universitario de los servicios educativos que brinda esta Escuela han sido ratificados por la Ley N° 30220, La nueva Ley Universitaria, y por la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.

1.2.16. Finalmente, Escuela Superior de Formación Artística Pública "Ignacio Merino" de Piura cuenta con recursos provenientes del canon y sobre canon del petróleo, los cuales han permitido mejorar el equipamiento de esta Casa de Estudio.

### **1.3.- Situación actual Escuela Superior de Arte Pública "Ignacio Merino"**

1.3.1. Las Leyes Nros. 29696, 29853 y 30174 que modificaron el artículo 99° la Ley N° 23733, La antigua Ley Universitaria, y la Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y la Sexta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, reconocen a la Escuela Superior de Arte Pública Ignacio Merino de Piura **los deberes y derechos que confiere la ley universitaria para otorgar a nombre de la Nación el grado de bachiller y los títulos de licenciados respectivos, equivalentes a los otorgados por las universidades y que son válidos para el ejercicio de la docencia universitaria y para la realización de estudios de**

**maestría y doctorado. Esto significa, que la referida Escuela Superior de Arte goza de rango universitario respecto a los servicios educativos que brinda a sus estudiantes.**

1.3.2. Sin embargo, no obstante que la Escuela Superior de Arte Pública Ignacio Merino, tiene reconocido su rango universitario en el ámbito académico, tiene dificultades siguientes:

- La Escuela Superior de Arte Pública Ignacio Merino se encuentra en una situación legal atípica, puesto que no está al ámbito de la Ley Universitaria ni a la Ley de Institutos y Escuelas Superiores. En efecto, por mandato de las sucesivas leyes que reconocen el rango universitario a la referida Escuela Superior de Arte, está manteniendo su régimen académico gobierno y económico de su ley de creación.
- La Escuela Superior de Arte Pública Ignacio Merino no puede solicitar su proceso de licenciamiento en el marco de la Ley Universitaria ni conforme a la Ley de Institutos y Escuelas Superiores. De allí que, es necesario definir su status legal conforme a los servicios educativos universitarios que brinda, lo cual supone que se convierta en una universidad pública en base a las condiciones que establece la legislación universitaria.
- La Escuela Superior de Arte Pública Ignacio Merino no obstante tener el rango universitario en el ámbito académico, dicho estatus no es completo, puesto que no puede brindar estudios conducentes al grado de Maestro o Doctor conforme a la Ley Universitaria.

Por estas consideraciones, está totalmente justificada la necesidad de crear sobre la Universidad de las Artes de Piura (UNARP) en base de la Escuela Superior de Arte Pública "Ignacio Merino".

#### **1.4. Principios de la educación universal universitaria que rigen en la escuela superior de arte pública "Ignacio Merino"**

- **Democracia Institucional**

La Escuela Superior de Arte Pública "Ignacio Merino" aprobó su Estatuto conforme a la Ley N° 29692, bajo el Principio de Democracia Interna en la elección de autoridades, las cuales se reflejan en sus distintos Estamentos en sus más importantes órganos de Gobierno como son: la Asamblea General y el Consejo Directivo.

- **Calidad Académica**

La Escuela Superior de Arte Pública "Ignacio Merino" desarrolla un proceso de formación académica del más alto nivel, basado en su Plan de Estudios de rango universitario, aprobado el año 2012 por la entonces Asociación Nacional de Rectores (ANR). En este marco, la referida Escuela Superior, forma profesionales artistas y docentes en artes plásticas y visuales a lo largo de diez semestres académicos; brindándoles conceptos y teorías científicas, adecuado manejo de materiales, dominio de técnicas y tecnologías artísticas, para la construcción de

proyectos artísticos y educativos fortaleciendo: la investigación, el desarrollo de un pensamiento crítico, la experimentación y la generación de una propuesta personal o colectiva auténtica, representativa y valiosa para el arte y la sociedad. Dicha formación, propicia en el alumno la conciencia crítica del propio proceso creativo, y el pensamiento artístico y cultural centrado en la relación del arte con el ser humano y su entorno.

Finalmente, el perfil actual del egresado de la Escuela Superior de Arte Pública "Ignacio Merino" se define en la construcción de un artista investigador, con un perfil académico destacado que complementa sus facultades artísticas y técnicas; para ubicarlo en el contexto de la realidad dinámica que vivimos y, actualizar permanentemente el autoaprendizaje logrando perfeccionar los conocimientos de carácter histórico, cultural y social. Como parte de su constante preocupación por nuestro patrimonio cultural, la Escuela cuenta con las carreras profesionales de Educación Artística y Artista Profesional a través de las cuales los estudiantes terminan sus estudios y luego de sustentar sus respectivos trabajos de investigación, obtienen el grado de Bachiller en Bachiller y el Título de Licenciado en cada una de sus carreras.

- **Interés superior del estudiante**

Este principio se materializa en las acciones y procesos que se adoptan en la Escuela a fin de otorgar al estudiante una mejor calidad educativa acorde a las exigencias del mundo laboral. En este sentido, le corresponde al estudiante contar con un sistema educativo eficiente, con instituciones y profesores responsables de su aprendizaje y desarrollo integral; recibir un buen trato y adecuada orientación e **ingresar oportunamente y de manera total al sistema universitario que le corresponde y disponer de alternativas para culminar su educación.** Sin embargo, estos derechos de los estudiantes no se cumplen a cabalidad en la Escuela Superior de Arte Pública "Ignacio Merino", pues si bien tiene rango universitario por ley, no puede ofrecerles una segunda especialidad, ni una maestría en Artes, teniendo que los estudiantes buscar otras universidades para estudiar, otras segundas especialidades y maestrías lejanas a su formación artística.

### **1.5. Pertinencia y compromiso con el desarrollo del país**

El Perú se caracteriza por poseer un patrimonio artístico valorado por la UNESCO y por distintas investigaciones y publicaciones de investigadores y conocedores de todo el mundo. Esta condición de país poseedor de arquitecturas prehispánicas, coloniales y republicanas innegables, tiene en el arte un proceso dinámico muy valioso que no se queda en el pasado, sino que se construye de generación en generación. Por ello, uno de los principales aportes al mundo, es el conocimiento artístico y cultural, lo cual nos obliga a valorar el rol de Escuela Superior de Arte Pública "Ignacio Merino", máxime teniendo cuenta que es la única institución con formación académica exclusiva para las artes, pues ninguna Universidad en la región Piura cuenta con Facultad de Arte. De allí que, la referida Escuela tiene la capacidad de desarrollar conocimiento e investigación en artes y educación artística, garantizando el patrimonio de talento para que la vena

creativa continúe contribuyendo de la mejor manera a nivel regional, nacional e internacional.

Finalmente, la Escuela Superior de Arte Pública "Ignacio Merino", forma parte de un sistema cultural más amplio, contribuyendo al talento artístico y cultural, fomentando y desarrollando los valores humanísticos, morales y éticos requeridos por la sociedad, y de esta manera apoyar a la construcción de una sociedad intercultural y democrática.

### **1.6. Principales Universidades dedicadas exclusivamente a la formación Artística en el Mundo**

En la actualidad además existen prestigiosas universidades cuya principal actividad está dedicada a la enseñanza del arte tales como las siguientes:

- Universidad de las Artes de Berlín (Universitt der Künste Berlín) Berlín Alemania
- Kunst Universitat Linz, Linz Alemania
- Universitat of the Arts Brennen, Brennen Alemania
- Universidad de las Artes de Londres (University of Art5 London) Londres Inglaterra
- Royal College of Arts
- University Art Sacramento, Sacramento California
- Universidad Nacional de las Artes (UNA) de Buenos Aires Argentina
- Universidad de las Artes de Ecuador de Guayaquil Ecuador
- Universidad de las Artes de Philadeldia de Estados Unidos
- Miarni International University of Arts and Design de Estados Unidos
- Universidad de Arte de Helsinki (University of the Arts Helsinki) Helsinki Finlandia
- University of Art Teherán, Teherán Irán
- Emily Carr University of Art + Desígn, Vancouver Canadá.
- Kyoto University of Art and Design.

En el Perú la oferta pública Universitaria para la enseñanza de las profesiones vinculadas al arte es mínima y está centralizada en Lima y al Sur del País, mientras que la oferta privada es imposible de alcanzar por sus altos costos, siendo el ejemplo más conocido la enseñanza artística en la Pontificia Universidad Católica de Perú, PUCP quién lidera esta enseñanza, direccionada a las clases A y B de nuestra sociedad.

### **1.7. Contenido de la Propuesta**

1.7.1 El proyecto de Ley está proponiendo la creación de una universidad pública de las Artes en la Región Piura s obre la base de la Escuela Superior de Arte Pública "Ignacio Merino" de Piura, teniendo en cuenta que dicha Escuela Superior desde el año 2011 conforme a la Ley N° 29696 tiene rango universitario los

servicios educativos que brinda a sus estudiantes. De allí que, es necesario que se apruebe una Ley que permita a esta Escuela Superior convertirse en una universidad pública como tal.

1.7.2.- El proyecto de ley establece los fines de la nueva universidad en el marco de la Ley Universitaria y la Ley General de Educación. Asimismo, se establece que las carreras profesionales estarán en función al Proyecto de Desarrollo Institucional que deberá elaborar la Comisión Organizadora, y a la demanda laboral, las necesidades regionales y nacionales.

1.7.3.- El proyecto de ley establece las fuentes de financiamiento que contará esta nueva universidad pública, debiendo precisar que, en este caso específico, no se requerirá los recursos públicos adicionales, puesto que esta universidad operará con los recursos presupuestales asignados a la Escuela Superior de Arte Pública "Ignacio Merino" de Piura. Para cuyo efecto, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que realice las modificaciones presupuestales necesarias.

1.7.4. El proyecto de Ley establece que la Comisión Organizadora de la futura universidad pública se constituirá conforme a la Ley Universitaria y que deberá adoptar las medidas necesarias para que los estudiantes y egresados del Escuela Superior de Arte Pública "Ignacio Merino" de Piura puedan acceder al grado académico Bachiller y al título de Licenciado, conforme a la Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

1.7.5. Finalmente, debemos señalar, que el presente proyecto ley, recoge la propuesta legislativa y su respectiva fundamentación, alcanzada al Despacho del suscrito, por la Escuela Superior de Arte Pública Ignacio Merino, la Municipalidad Provincial de Paita y la Asociación de Artistas Egresados de dicha Escuela Superior.

## **II.- EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMASOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

El presente proyecto de ley propone la creación de la Universidad Nacional de las Artes de Piura (UNARP) sobre la base de la Escuela Superior de Arte Pública "Ignacio Merino" de Piura.

Este proyecto de ley busca complementar la Ley N° 29696 y las sucesivas leyes que le reconocen rango universitario la Escuela Superior de Arte Pública "Ignacio Merino" dotándole la calidad de universidad pública a la referida Escuela Superior conforme a la normatividad universitaria. En efecto, La Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece la creación y requisitos para la creación de universidades, el proceso de licenciamiento, evolución e incentivo de la calidad educativa universitaria, los cuales están regulados en los artículos 26°, 27°, 28° y 30° de dicha ley, y en concordancia con lo establecido en el Decreto Supremo 016-2015-MINEDU, que aprueba la Política de Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior Universitaria, publicada el 26 de setiembre de 2015.

Asimismo, el proyecto de ley complementaría la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 30220, Ley Universitaria, que reconoce a la Escuela Superior de Arte Pública "Ignacio Merino" rango universitarios respecto a los servicios educativos que brinda, sin embargo, es necesario que se encuentre dicha Escuela bajo los alcances de la Ley Universitaria, para cuyo efecto, es necesario que la Escuela Superior de Arte Pública "Ignacio Merino" se convierte una Universidad Pública a través de un Ley.

### III.- ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

El presente proyecto de ley no irroga gasto al tesoro público, puesto que la conversión de la Escuela Superior de Arte Pública "Ignacio Merino" en una universidad público se financiera con cargo al presupuesto institucional que está asignado a dicha Escuela Superior.

Debiendo precisar, que conforme al Tribunal Constitucional el informe previo del Ministerio de Economía y Finanzas forma parte del procedimiento legislativo que antecede a la expedición de una Ley que crea una universidad, conforme al **Fundamento N° 32 de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el Expediente N° 015-2015-PI/TC**. Adicionalmente, conforme al artículo 26° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, modificado por el Decreto Legislativo N° 1451, establece adicionalmente el Informe previo del Ministerio de Educación. Sin embargo, en el presente caso, el presupuesto que contará la futura universidad pública será el que anualmente se asigna a la Escuela Superior del Arte Pública "Ignacio Merino" en las leyes de presupuesto.

Por otro lado, el proyecto de ley ofrece un beneficio cualitativo, puesto que permitirá a los jóvenes de la región Piura que podrán acceder a estudios artísticos en una universidad pública, teniendo en cuenta que es la única institución educativa que brinda esta oferta educativa en esta Región. Esta norma beneficiará a toda la comunidad educativa de la Escuela Superior de Arte Pública "Ignacio Merino", conforme se aprecia en el cuadro siguiente.

<b>EDUCACION SUPERIOR ARTISTICA EN LA REGION PIURA - 2018</b>	
<b>TIPO DE GESTION</b>	<b>PUBLICA (NO HAY OFERTA PRIVADA)</b>
<b>N° DE ESTUDIANTES</b>	<b>485 (HOMBRES: 364 Y MUJERES:121)</b>
<b>N° DE DOCENTES</b>	<b>40</b>
<b>N° DE PERSONAL NO DOCENTE</b>	<b>15</b>

Fuente: ESCALE - Ministerio de Educación – Censo Educativo. Elaboración propia.

### IV. RELACIÓN DEL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se encuentra enmarcada en el contexto en la Décimo Segunda Política de Estado establecida en el Acuerdo Nacional, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Política de Estado	Propuesta Legislativa
<p>12. Acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y el deporte</p> <p>El Estado se compromete a garantizar el acceso universal e irrestricto a una educación integral pública, gratuita y de calidad que promueva la equidad entre hombres y mujeres, afiance los valores democráticos y prepare ciudadanos y ciudadanas para su incorporación activa a la vida social. Asimismo, el Estado reconoce la autonomía en la gestión de cada escuela en el marco de un modelo educativo nacional y descentralizado, inclusivo y de salidas múltiples. La educación peruana pondrá énfasis en valores éticos, sociales y culturales (..)</p>	<p>El presente proyecto de ley tiene por objeto elevar a la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú a la categoría de universidad, incorporándolo al Sistema Universitario. Con ello se pretende beneficiar tanto a los estudiantes como a los profesionales artistas de todo el país alcanzando estándares internacionales de competitividad en la formación artística.</p>



Firmado digitalmente por:  
VASQUEZ ROSALES Renan  
33431657 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 10/08/2020 08:47:10-0500



Firmado digitalmente por:  
ESPINOZA ROSALES Rennan  
Samuel FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 10/08/2020 16:54:55-0500



Firmado digitalmente por:  
DIOSES GUZMAN Luis  
Reymundo FIR 03483584 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 08/08/2020 12:49:30-0500



Firmado digitalmente por:  
PEREZ FLORES Jorge Luis  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 12/08/2020 14:26:55-0500



Firmado digitalmente por:  
ESPINOZA ROSALES Rennan  
Samuel FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 10/08/2020 16:55:23-0500



Firmado digitalmente por:  
DIOSES GUZMAN Luis  
Reymundo FIR 03483584 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 11/08/2020 19:55:25-0500



Firmado digitalmente por:  
FERNANDEZ FLORES Matilde  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 12/08/2020 14:07:57-0500



Firmado digitalmente por:  
YUPANQUI MIÑANO Mariano  
Andres FAU 20161749126 soft  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 13/08/2020 13:51:01-0500



Firmado digitalmente por:  
BARRIONUEVO ROMERO Elio  
FIR 33243617 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 14/08/2020 19:31:12-0500



Firmado digitalmente por:  
ALIAGA PAJARES GUIL  
ALEJANDRO ANTONIO FIR 44078565 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 17/08/2020 15:17:45-0500

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 19 de Agosto del 2020.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el  
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la  
República: pase la Proposición N° 6004 para su  
estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de  
Educación, Juventud y Deporte. -

.....  
.....  
.....



JAVIER ANGELES ILLMANN  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA